



Rad.: 08-001-31-53-015-2021-00065-00

SECRETARIA:

Señor Juez, doy cuenta a Ud. con la demanda Verbal de Responsabilidad Médica, instaurada por el señor Iván Enrique Escorcia Ceballos en contra de la Clínica Portoazul S.A. y el señor Rodrigo Alberto Penagos López; informándole que la apoderada judicial del demandante solicitó adición de la sentencia.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 25 de septiembre de 2023.

BEATRIZ MARTHA DIAZGRANADOS CORVACHO

SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Analizada la solicitud elevada por la parte demandante, tenemos que de acuerdo con el artículo 287 del CGP, para que la adición de la sentencia se torne procedente, la misma debe estar presentada dentro del término de la ejecutoria, y que se haya omitido resolver cualquier extremo de la litis u otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento.

Para el caso concreto, la solicitud esgrimida hace referencia a una presunta omisión en la valoración del interrogatorio absuelto por el señor Iván Enrique Escorcia Penagos, la historia clínica del demandante, así como los testimonios de los señores Ivonne del Carmen Escorcia Ceballos e Ivan Darío Herrera Garizábalo.

Confrontada la disposición que regula la adición de sentencias y el sustento que esgrime el extremo demandante, la solicitud se torna improcedente, dado que ello podría constituir fundamento para apelar la decisión y, en modo alguno para que se adicione la providencia; máxime cuando esta judicatura valoró cada uno de los elementos de juicio oportunamente recaudados.

En consecuencia, se,

RESUELVE

No acceder a dictar sentencia complementaria, por improcedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c756777598779e3ae855ac49f55a0293453956fe73cf73ebde3eb9ebe34c155**

Documento generado en 25/09/2023 08:33:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>